



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de febrero de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 2021-00036

Recibida la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS como mensaje de datos, instaurada a través de apoderado judicial por la señora ILDA MARÍA VÉLEZ PANIAGUA, y dirigida en favor de su sobrino el señor EMMANUEL VÉLEZ PANIAGUA, se observa que el libelo gestor carece de algunos requisitos formales, previstos en las disposiciones vigentes que reglamentan el trámite de esta materia, y los cuales se precisarán a continuación, a fin de que sea subsanados por la parte demandante.

Consecuentes con lo anterior, dispone el titular del Despacho INADMITIR la demanda, concediéndosele a la parte solicitante el término legal de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, para que subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del Estatuto Procesal citado. Tales requisitos faltantes son:

1. Excluirá el numeral primero del acápite de la demanda, por improcedente. (Ley 1996 de 2019, artículo 6°).
2. Sin ser causa de inadmisión de la demanda, indicará el canal digital en donde deben ser citados a su declaración los testigos enlistados con el escrito de la demanda, a voces del inciso 1° del artículo 6° del D.L. 806 de 2020, disposición declarada condicionalmente exequible mediante sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.
3. Con idéntico efecto, de incluirse la valoración apoyos con la demanda, deberá estos contener lo indicado en el numeral 4° del artículo 38, así como el término establecido en el artículo 11°, ambos de la Ley 1996 de 2019.

Con todo, se reconoce personería judicial al Dr. LUIS FELIPE VELÁSQUEZ MARTÍNEZ, quien se identifica con T. P Nro. 166.702 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaría

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL

JUEZ

JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de326ca987f58d5110394eb3999354146cbec313d175cff91921559272f6ae8**

Documento generado en 15/02/2021 01:50:56 PM